



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0366/2020** del cual derivó la **Recomendación número 068/2022**, abierto a instancia de, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha tres de marzo de dos mil veinte, con la recepción del escrito signado por, manifestando hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la SEV fue omisa en realizar los trámites necesarios para el pago del seguro de vida institucional por defunción del cual son beneficiarios, violentando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha once de octubre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 068/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/2483/2022 y CEDHV/DSC/2485/2022, datados el catorce de octubre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2484/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12847/2022, recibido en esta Dirección el diez de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/2711/2022, datado el catorce del mes y año que se mencionan.

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctima*; *y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIIV para que las víctimas sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45,*



114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/490/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, el entonces Director Jurídico de la SEV, informó que -----
 -----, se encontraban incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndoles los folios -----, ----- y -----
 -----, respectivamente. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso b)**, que establece: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan obtener recursos para que se realice el pago del seguro de vida institucional a favor de -----*
-----. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, fue recepcionado en estas oficinas oficio SEV/DJ/DLyC/DH/998/2024, a través del cual el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, remitió el similar SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1115/2024, a través del cual el Director de Recursos Humanos de la citada Dependencia, informó a esa Dirección Jurídica que se había realizado un **pago parcial** a -----
 ----- por la cantidad de -----
 ----- y -----.

Posteriormente, con oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/19148/2024 recibido en estas oficinas el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el citado Director de Recursos Humanos, remitió evidencia que acredita la entrega de los cheques con número -----, ----- y ----- expedidos por la Institución Bancaria “-----” a favor -----
 ----- respectivamente y -----
 -----, por concepto de **pago parcial** del Seguro de Vida Institucional del que son beneficiarios. -----

Asimismo, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido en estas oficinas el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11941/2024, mediante el cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la SEV, remitió el similar SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/24905/2024, con el que el Director de Recursos Humanos de esa Secretaría adjuntó Acta Circunstanciada de fecha diez del mes y año que se mencionan, en la que se hizo constar la entrega de cheques a favor de diversos beneficiarios de Seguros Institucionales como **pago total**, entre ellos el correspondiente a -----
 ----- . **Por lo anterior, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

Ahora bien, por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso c)**, que señala *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto*



sucesivo.”, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1673/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el entonces Director Jurídico de la Secretaría, Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, remitió el similar OIC/SEV/DRA/0315/2023 del treinta y uno de enero de la citada anualidad, emitido por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número -----.

Consecuentemente, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/8067/2025, con el que el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/2042/2024 del ocho de julio del año que se menciona, con el que el Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente número ----- de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el que se determinó “[...] *esta Autoridad Investigadora concluye que no existen elementos suficientes para acreditar en primer término la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo [...]*”, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** que estipula: “*Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*”, la autoridad recomendada, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/13628/2022, recepcionado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, comunicó a estas oficinas que en misma fecha, la persona promotora de derechos humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió la capacitación sobre “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la igualdad y a la No Discriminación” a personal de la Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de esa Dependencia. **Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** que señala “*Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a -----.*”, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/14160/2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento la revictimización de la parte agraviada; **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0366/2020** del cual derivó la **Recomendación número 068/2022**, abierto a instancia de -----
-----,

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a -----
----- por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ